

RESOLUCIÓN EXENTA N° 888

REF.: AUTORIZA A LA SOCIEDAD CENTRO DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADO S.A., PARA INICIAR LA OPERACIÓN DE UNA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE PAGOS DE BAJO VALOR.

Santiago, 19 de enero de 2024

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 3 N°10, 20 N°13, 20 inciso tercero y 67 del Decreto Ley N°3.538, de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 82 de la Ley N°18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el artículo 74 del Decreto con Fuerza de Ley N°3, del Ministerio de Hacienda, de 19 de diciembre de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el Capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile; el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos; la Norma de Carácter General N°489 de esta Comisión; y en la Resolución Exenta N°4.589, de 29 de junio de 2023, de esta Comisión, que Ejecuta Acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero que Aprueba Propuesta en relación a la Estructura y Funciones de las Unidades del Servicio y Modifica Delegación de Facultad para Firmar Actos y Resoluciones que Indica.

CONSIDERANDO:

1. La solicitud del CENTRO DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADO S.A. (CCA) de fecha 30 de junio de 2023 y sus complementaciones hasta el 22 de diciembre de ese mismo año.

2. Que, mediante Carta N°3011 del 14 de mayo de 1999, la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, hoy esta Comisión, autorizó a la sociedad CENTRO DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADO S.A. (en adelante "CCA"), en calidad de sociedad de apoyo al giro bancario acorde al artículo 74, letra a) de la Ley General de Bancos (en adelante, la "LGB") y el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos. La sociedad tenía como objeto social autorizado realizar transferencias electrónicas de información y de fondos (bajos montos) y prestar servicios destinados a facilitar el cumplimiento de los fines de las entidades bancarias, entre los que se cuentan la autorización, captura, procesamiento, transferencia y compensación de transacciones; recaudación y pagos por cuenta de terceros en cuentas bancarias y su procesamiento; y recopilación, registro, verificación, transferencia y distribución de información de acceso público referido a antecedentes comerciales y documentos mercantiles.

3. Que, el Banco Central de Chile a través del Acuerdo de su Consejo N°2450-05 del 20 de enero de 2022, modificó su Compendio de Normas Financieras para incorporar una nueva regulación sobre cámaras de compensación de pagos de bajo valor, contenida en el Capítulo III.H.6.

4. Que, acorde al apartado N°5 del Capítulo III.H.6, corresponderá a la Comisión otorgar la autorización de existencia y/o funcionamiento, según corresponda, de las entidades que soliciten realizar la administración de cámaras de pago de bajo valor, según el tipo de institución de que se trate. Adicionalmente, se debe acreditar a esta Comisión que el Banco Central de Chile haya aprobado previamente el Reglamento Operativo presentado por la entidad de acuerdo con los requisitos mínimos descritos en la sección 7 del Capítulo señalado precedentemente, así como también garantizar que se encuentra preparada para iniciar sus actividades y que cuenta con los recursos tecnológicos, operativos, procedimientos y controles para el adecuado funcionamiento de la respectiva cámara que administre.

5. Que, por carta del 10 de marzo de 2023, CCA solicitó a esta Comisión autorización para modificar los estatutos sociales, con el fin de incorporar como actividad dentro de su giro, la administración y operación de una cámara de compensación de pagos de bajo valor y prestar dicho servicio a instituciones financieras.

6. Que, mediante oficio N°28327 de fecha 27 de marzo de 2023, la Comisión para el Mercado Financiero autorizó la modificación de estatutos sociales de CCA, en los términos planteados en el considerando anterior.

7. Que, mediante comunicación de fecha 23 de mayo de 2023, la entidad acreditó el cumplimiento de los trámites legales correspondientes a la modificación de estatutos mencionada precedentemente, remitiendo Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas reducida a escritura pública con fecha 10 de mayo de 2023 y la Protocolización del extracto de fecha 22 de mayo del mismo año, donde consta la inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y de su publicación en el Diario Oficial del día 19 de mayo de 2023.

8. Que, por Oficio N°121, de 22 de mayo de 2023, el Instituto Emisor informó que con fecha 16 de mayo de 2023, CCA solicitó la aprobación del Reglamento Operativo de una cámara de compensación de pagos de bajo valor.

9. Que, por Oficio N°94, de 8 de junio de 2023, el Instituto Emisor informó que en sesión ordinaria N°2559, celebrada el 8 de junio de 2023, su Consejo aprobó el Reglamento Operativo de la cámara de compensación de pagos de bajo valor a ser operada por el Centro de Compensación Automatizado S.A.

10. Que, mediante carta de fecha 30 de junio de 2023, CCA solicitó a esta Comisión autorizar el funcionamiento y operación de una Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor, proporcionando los antecedentes señalados en el anexo N°2 de la NCG N°489.

11. Que, con fecha 17 de julio de 2023, esta Comisión informó a la entidad que, para otorgar la autorización para operar una Cámara, debía realizar una serie de pruebas que permitieran asegurar a cabalidad su funcionamiento. Para ello, se adjuntó un anexo con dichas pruebas referidas a los procesos de operación de la Cámara, la continuidad operacional y la seguridad de la información; y aquellos relativos al cumplimiento normativo, entre otros aspectos, las que debían realizarse conforme a estándares internacionales, y practicadas por una empresa independiente especializada para esos fines, todo sin perjuicio de las posteriores comprobaciones presenciales que pudiera realizar el regulador, en los aspectos que estimare necesario.

12. Que, mediante presentación de fecha 17 de octubre de 2023, la sociedad de la referencia remitió a esta Comisión, el informe realizado por la empresa independiente DELOITTE AUDITORES Y CONSULTORES LTDA., en el sentido descrito en el considerando anterior, en conjunto con los respectivos antecedentes de respaldo, los que fueron complementados con una serie de antecedentes adicionales hasta el 22 de diciembre de 2023.

13. Que, tanto el informe de la empresa independiente recibido, como los antecedentes adicionales requeridos por la Dirección General de Supervisión Prudencial de esta Comisión, y la revisión de la documentación enviada directamente por la entidad, que incluye información sobre las pruebas efectuadas, los procedimientos y otros, permiten emitir un juicio en el sentido de considerar que la sociedad de apoyo al giro Centro de Compensación Automatizado S.A. se encuentra preparada para iniciar sus operaciones como administrador de una cámara de compensación de pagos de bajo valor, en el contexto de la regulación contenida en las disposiciones legales y normativas pertinentes, entre ellas, la Ley General de Bancos, el Capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, y la Norma de Carácter General N°489 de esta Comisión, no existiendo inconveniente para que se proceda al otorgamiento de la autorización para su funcionamiento.

14. Que, conforme con lo establecido en el N°13 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, corresponderá al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero “Dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias.”;

15. Que, a su vez, conforme con lo establecido en el inciso tercero del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, el Consejo de la Comisión “podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en su normativa interna de funcionamiento.”

16. Que, en uso de la facultad señalada en el considerando precedente, la Comisión para el Mercado Financiero mediante la Resolución Exenta N°4589, citada en los vistos, delegó “en el Director General de Supervisión Prudencial [...] la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo

de la Comisión para el Mercado Financiero”: [...] Los oficios y resoluciones que, conforme a las facultades establecidas por el Consejo a la Dirección General de Supervisión Prudencial, se pronuncien respecto de las solicitudes de autorización de funcionamiento que, de conformidad con la normativa pertinente, corresponda a las entidades bajo su supervisión.”

17. Que, habiendo concluido el proceso de revisión de las condiciones de CCA para operar la citada cámara, es posible emitir un juicio en el sentido que se encuentra preparada para iniciar sus actividades como administrador de una cámara de compensación de pagos de bajo valor acorde a la normativa antes reseñada.

18. Que, en virtud de lo anterior, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, esta Comisión se encuentra en condiciones de autorizar a la sociedad CENTRO DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADO S.A. para iniciar la operación de una cámara de compensación de pagos de bajo valor en los términos previstos en su reglamento operativo;

RESUELVO:

AUTORÍCESE, a la sociedad de apoyo al giro bancario **CENTRO DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADO S.A.** para iniciar la operación de una cámara de compensación de pagos de bajo valor, en los términos previstos en su reglamento operativo.

Anótese, Comuníquese y Archívese.





Myriam Uribe Valenzuela
Director General de Supervisión Prudencial (S)
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

